



Resolución Gerencial Regional N° 0320 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **25 MAYO 2022**

VISTOS: la Hoja de Ruta N° E- 001210-2022 de fecha 12 de enero del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 05 de enero del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 02664-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por don **CARLOS ALBERTO ELIAS BUSTAMANTE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0864-2018-GORE-ICA/GRDS** de fecha 26 de noviembre del 2018 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4898-2017 de fecha 10 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que, el administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02664-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 09** de fecha 10 de marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02664-2018-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 06 de agosto del 2019, que Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por don **CARLOS ALBERTO ELIAS BUSTAMANTE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*



Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 09** de fecha 10 de marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° **02664-2018-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° **05** de fecha 06 de agosto del 2019, que resuelve 1.- **Declarar: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por don **CARLOS ALBERTO ELIAS BUSTAMANTE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia 2.- **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0864-2018-GOREICA/GRDS de fecha 26 de noviembre del 2018 que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° N° 4898-2017 de fecha 10 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro de término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir Nueva Resolución Administrativa **DISPONGO** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidar y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **REVOCARON**: La sentencia en el extremo que se refiere al punto 2.- **que ORDENA** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, **desde MARZO DE 1999 HASTA SETIEMBRE DEL 2010** (conforme a sus boletas de pago que obran en autos), debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del ministerio público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **REFORMANDO** este extremo **ORDENARON**: que de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra conforme lo señala la Ley N° 24029, **desde MARZO DE 1999 HASTA SETIEMBRE DEL 2010**; y **desde OCTUBRE DE 2010 A NOVIEMBRE DE 2012** bajo lo preceptuado en la Ley N°29062; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto total del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del ministerio público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **REVOCARON**: La sentencia en extremo que declara **IMPROCEDENTE** el reintegro solicitado **desde OCTUBRE DEL 2010 HASTA DICIEMBRE DEL 2012** por las razones expuestas en los considerandos 7.3.y 7.6 de la presente resolución y el pago de la suma aproximada de veinticinco mil soles, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. **REFORMÁNDOLO: DECLARARON** fundado en parte el reintegro solicitado **desde OCTUBRE DEL 2010 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012** el cual debe ser calculado bajo lo preceptuado en la Ley N°29062, por las razones expuestas en la presente resolución.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, **DISPONGO** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidar y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **REVOCARON**: La sentencia en el extremo que se refiere al punto 2.- **que ORDENA** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, **desde MARZO DE 1999 HASTA SETIEMBRE DEL 2010** (conforme a sus boletas de pago que obran en autos), debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del ministerio público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **REFORMANDO** este extremo **ORDENARON**: que de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra conforme lo señala la Ley N°

24029, desde MARZO DE 1999 HASTA SETIEMBRE DEL 2010; y desde OCTUBRE DE 2010 A NOVIEMBRE DE 2012 bajo lo preceptuado en la Ley N°29062; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto total del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del ministerio público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **REVOCARON:** La sentencia en extremo que declara **IMPROCEDENTE** el reintegro solicitado desde octubre del 2010 hasta diciembre del 2012 por las razones expuestas en los considerandos 7.3.y 7.6 de la presente resolución y el pago de la suma aproximada de veinticinco mil soles, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. **REFORMÁNDOLO: DECLARARON** fundado en parte el reintegro solicitado desde OCTUBRE DEL 2010 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012 el cual debe ser calculado bajo lo preceptuado en la Ley N°29062, por las razones expuestas en la presente resolución.

Estando al Informe Técnico N°331-2022-GRDS/ZJAQ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0864-2018-GOREICA/GRDS de fecha 26 de noviembre del 2018 que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° N° 4898-2015 de fecha 10 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA;** interpuesto por don **CARLOS ALBERTO ELIAS BUSTAMANTE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.



ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir Nueva Resolución Administrativa **DISPONGO** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidar y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **REVOCARON:** La sentencia en el extremo que se refiere al punto 2.- que **ORDENA** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integral, desde MARZO DE 1999 HASTA SETIEMBRE DEL 2010 (conforme a sus boletas de pago que obran en autos), debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del ministerio público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **REFORMANDO** este extremo **ORDENARON:** que de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integral conforme lo señala la Ley N° 24029, desde MARZO DE 1999 HASTA SETIEMBRE DEL 2010; Y desde OCTUBRE DE 2010 A NOVIEMBRE DE 2012 bajo lo preceptuado en la Ley N°29062; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto total del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del ministerio público sobre alguna



Gobierno Regional de Ica



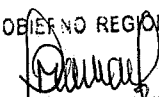
Resolución Gerencial Regional N° 0320 -2022-GORE-ICA/GRDS

conducta renuente en caso de incumplimiento. **REVOCARON:** La sentencia en extremo que declara **IMPROCEDENTE** el reintegro solicitado desde octubre del 2010 hasta diciembre del 2012 por las razones expuestas en los considerandos 7.3.y 7.6 de la presente resolución y el pago de la suma aproximada de veinticinco mil soles, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. **REFORMÁNDOLO: DECLARARON** fundado en parte el reintegro solicitado **desde OCTUBRE DEL 2010 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012** el cual debe ser calculado bajo lo preceptuado en la Ley N°29062, por las razones expuestas en la presente resolución. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL